

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-588/2021**

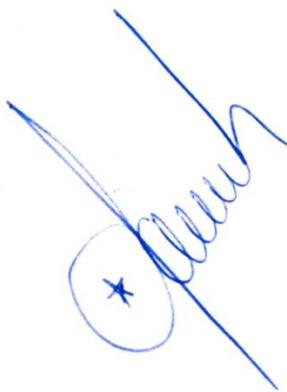
**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de desechamiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 09 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velázquez Álvarez", is written over a blue diagonal line. Below the signature is a small blue circle containing a white star.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 09 de abril de 2021.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GRO-588/2021.

**ACTOR:** NANCY ELIZABETH HUERTA FLORES.

**ACUSADO:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**ASUNTO:** Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de desahogo de prevención presentado por la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**, con fecha 07 de abril del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 03 de abril de 2021, mediante el cual se pretende subsanar los elementos señalados por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2021, respecto del recurso de queja interpuesto en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, por los resultados definitivos de la Insaculación para el proceso interno de Selección de Candidatos 2020-2021 de la Circunscripción 4.

## RESULTANDO

**PRIMERO. - Presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores** con fecha 23 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico ante esta Comisión el día 25 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, por los resultados definitivos de la Insaculación para el proceso interno de Selección de Candidatos 2020-2021 de la Circunscripción 4.

Dentro del escrito inicial de queja y del escrito inicial de queja, se desprenden como actos a combatir:

*“Los resultados definitivos de la insaculación para el Proceso Interno de Selección de Candidatos 2020-2021 de la Circunscripción 4 que comprende los estados de Guerrero, Tlaxcala, Puebla, CDMX y Morelos, dada a conocer, en la red social Facebook Morena*

*Si, el día 20 de marzo del 2021, por el Maestro Rafael Estrada Cano, Representante del CEN y la Comisión Nacional de Elecciones, dando fe de los hechos de esta insaculación, el Licenciado Héctor Trejo Arias Notario 234 de la CDMX, Eloísa Vivanco esquide Presidenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Secretaría de Organización Xóchitl Zagal Ramírez, Martha García Alvarado Mexicanos en el Exterior y Política Internacional del Comité Ejecutivo Nacional”*

**SEGUNDO. - Prevención.** El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 01 de abril de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el día 01 de abril de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. - De la contestación a la Prevención.** La C. **Nancy Elizabeth Huerta Flores**, se manifestó vía correo electrónico respecto del desahogo de prevención con fecha 01 de abril de 2021, mismo que fue recibido por este órgano jurisdiccional el día 04 de abril de 2021 vía correo electrónico, haciendo las manifestaciones que ha derecho convenían dentro del término de 72 horas concedido a la parte actora, sin embargo, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por la actora, esta **NO SUBSANÓ de forma adecuada** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario:

#### **CONSIDERA**

**ÚNICO.** Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

**La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**

**[Énfasis añadido]**

Derivado de lo anterior, y visto el contenido de las manifestaciones realizadas vía correo electrónico por la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**, con fecha 03 de abril del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 04 de abril de 2021, el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 19 primer párrafo y del mismo artículo inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para sustanciación por parte de este órgano partidario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de este instituto político, se desprende la naturaleza del procedimiento para conocer de quejas y denuncias de los integrantes y militantes del mismo instituto cuando considerasen violentados sus derechos como miembros de Morena establecidos en los documentos básicos del partido, por lo que dicho procedimiento tiene una naturaleza escrita.

En ese mismo sentido, el artículo 19 primer párrafo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece los requisitos de admisibilidad del escrito de queja y cualquier otra promoción dentro del desahogo del mismo procedimiento de queja, por lo que se reafirma la naturaleza escrita del procedimiento que conoce esta Comisión Nacional, en ese sentido, resulta ser un elemento *sine qua non* presentar de forma escrita las peticiones o manifestaciones dirigidas a este órgano jurisdiccional intrapartidario, y con los requisitos establecidos en el propio Reglamento en mención, como es el caso de la firma autógrafa o digitalizada del promovente. Numerales en cita que a la letra señalan:

**Artículo 54°.** *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.<sup>1</sup>*

**[Énfasis añadido]**

**Artículo 19.** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

[...]

- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas,<sup>2</sup>*

**[Énfasis añadido]**

Si bien es cierto que del Reglamento se establece la posibilidad de presentar cualquier petición mediante correo electrónico, dicha posibilidad no significa que las partes no deban atender las formalidades establecidas por el ordenamiento citado y la propia naturaleza del procedimiento que se ventila en la presente Comisión, siendo que cualquier petición realizada por correo electrónico deberá constar la firma digitalizada del promovente, situación que no acontece en este caso al no haberse presentado escrito alguno referente al desahogo de prevención ordenado en autos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del correo electrónico enviado por la parte actora la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**, no se desprende escrito alguno de desahogo de prevención, por lo que esta Comisión no puede atender su solicitud al no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como los requisitos de

---

<sup>1</sup> Artículo 54 del Estatuto de Morena.

<sup>2</sup> Artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la parte actora de la presente queja debió aportar copia de cualquier documento que acredite a la promovente como militante de MORENA, lo anterior, para acreditar su personería y la facultad de presentación de escrito de queja ante esta Comisión, prevención que no fue atendida por la promovente, tal como se acredita de la revisión de las constancias enviadas vía correo electrónico de fecha 01 de abril de 2021, pues del contenido del contenido del medio digital no se desprende de forma clara e indubitable el carácter de militante de la actora o el registro a nombre de la misma para contender en los procesos internos de este partido político, por lo que esta Comisión determina que la parte actora no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido por el artículo 19 inciso b) del Reglamento de esta Comisión Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sin entrar al estudio de fondo se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actuaciones que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 01 de abril de 2021 y se **desecha de plano** la queja presentada por la **C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO. Notifíquese a los C. Nancy Elizabeth Huerta Flores**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por la promovente para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTO.** Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO